

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, POR CONDUCTO DEL ING. ALFREDO ATTOLINI PESQUEIRA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" Y, POR LA OTRA PARTE, ARGAT DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. PABLO ARANA PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO "LA EMPRESA"; AMBAS PARTES SE RECONOCEN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- La Universidad Tecnológica Paso del Norte declara:

- a.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 20 de abril de 2013.
- b.- Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que imparten el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida Ley de creación.
- c.- Que el **INGENIERO ALFREDO ATTOLINI PESQUEIRA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 13 fracciones X y XI de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, personalidad que acredita con el nombramiento que expidió a su favor el LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el día dos de septiembre de 2019.
- d.- Que tiene establecido su domicilio en la Calle Pez Lucio, número 10526 (diez mil quinientos veintiséis) de la Colonia Puerto de Anapra en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, Código Postal 32107 (treinta y dos mil cientos siete), mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar en la ejecución de este Convenio.
- e.- Que su registro federal de contribuyentes es: UTP-130319-8S0.

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

UTP
COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLitéCNICAS

Chihuahua

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE



**UNIDOS
CON VALOR**

SEGUNDA.- Declara Argat de Juárez, S.A. de C.V.:

- a. Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, en cuyo objeto figura la prestación de servicios como los que son del interés del cliente. que tiene su domicilio en av. 16 de septiembre número 1849 col. partido romero en Ciudad Juárez, Chihuahua, encontrándose inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Juárez, según escritura pública número 8877 notariada ante la fe del notario público Lic. Félix Flores titular de la notaría pública No. 29 en esta ciudad y que su registro federal de contribuyentes es **AJU051205LR2** y registro patronal del IMSS **A8364624107**.
- b. Que cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para ello, por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.
- c. Que la persona que representa en este acto a la empresa, acredita su carácter con el poder notarial, de fecha cinco de diciembre del 2000, otorgando ante la fe del licenciado Félix Flores Flores, titular de la notaría pública núm. 29 de ciudad Juárez, Chihuahua, quedando inscrito en el folio mercantil electrónico núm. 21718*3 del registro público de la propiedad y del comercio del Estado de chihuahua.
- d. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables en la materia a la fecha de celebración del presente instrumento, así como el contenido del anexo uno de este contrato donde se estipulan las consignas específicas.
- e. Que ha ofrecido al cliente prestarle los servicios de vigilancia y protección conforme a lo expresado en el presente instrumento y los anexos uno y dos del mismo, cumpliendo al efecto con las especificaciones fijadas en las normas oficiales mexicanas, o bien, tratándose de servicios de procedencia extranjera o en el evento de que no existieran normas mexicanas cumpliendo con las especificaciones del país de origen o, en su defecto con las internacionales, o a falta de esta, con las del prestador de servicios.
- f. Que su representada tiene la capacidad moral, jurídica y económica para cumplir con toda oportunidad con cada uno de los términos del presente contrato.

TERCERA.- “LAS PARTES” declaran:

Por lo tanto, en consideración a las declaraciones anteriores, “**LAS PARTES**” se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que actúan para celebrar el presente Contrato de prestación de servicios de vigilancia en las instalaciones de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE**, conforme a las siguientes:

*"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

- I. "**LA UNIVERSIDAD**", como se utiliza en este Contrato, significará **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PASO DEL NORTE**.
- II. "**SERVICIOS**" significa los servicios, trabajos, la mano de obra, materiales, equipo y demás bienes suministrados por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, anexos, así como en lo relativo a cualquier tipo de actividad relacionada con la prestación de los servicios de vigilancia relacionados con el presente Contrato.
- III. "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", como se utiliza en este Contrato, significará **ARGAT DE JUAREZ S.A. DE C.V.**
- IV. "**DIAS**", significa días naturales.
- V. "**SUPERVISOR**", significa la persona nombrada por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", quien será responsable de la supervisión del desarrollo de los trabajos del servicio contratado por "**LA UNIVERSIDAD**" y quien deberá estar presente en el sitio de los servicios o trabajo a desarrollar, durante el horario normal de la prestación del servicio de vigilancia y por el tiempo requerido para su elaboración.
- VI. "**ESPECIFICACIONES**", significan las especificaciones a los cuales deberá sujetarse la realización del servicio de vigilancia objeto de este Contrato.
- VII. "**ANEXOS**", significa los documentos que firmados por "**LAS PARTES**", forman parte de este Contrato, así como todas las "**MODIFICACIONES**" emitidas con posterioridad a la celebración del presente.
- VIII. "**MODIFICACIÓN**" es una Orden de Cambio o una Instrucción de Cambio de los servicios contratados y que es emitida por "**LA UNIVERSIDAD**" o bien, un convenio modificatorio firmado por "**LAS PARTES**", sin que ello altere la cotización de los trabajos o servicios contratados.

SEGUNDA.- OBJETO.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el objeto del presente Contrato es la prestación del servicio de vigilancia, el cual se proporcionará con el mayor esmero, eficiencia y calidad a "**LA UNIVERSIDAD**".

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" reconoce haber examinado las instalaciones de "**LA UNIVERSIDAD**", así como las especificaciones y haber quedado satisfecho con respecto a todos los

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

aspectos necesarios para llevar a cabo los trabajos relacionados con el servicio de vigilancia de las instalaciones de "**LA UNIVERSIDAD**".

El servicio de vigilancia objeto de este Contrato, abarca todas las instalaciones que conforman "**LA UNIVERSIDAD**" y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" será responsable de atender cualquier hurto o daño que se presente dentro de las mismas, para lo cual se obliga a adquirir un seguro por daños a terceros que ampare esta eventualidad.

Será responsabilidad de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" planear y programar además de ejecutar en forma permanente y continua los trabajos necesarios para desarrollar un servicio de vigilancia adecuado y a satisfacción de "**LA UNIVERSIDAD**", obligándose a proveer el personal, equipo y los materiales necesarios para la ejecución de los mismos y salvaguardar las instalaciones, objetos y todo tipo de bienes muebles que se encuentren en el interior de las instalaciones de "**LA UNIVERSIDAD**" ya sean propiedad de ésta o de un tercero.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha examinado el inmueble y las instalaciones de "**LA UNIVERSIDAD**", en los cuales se desarrollará o prestará el servicio de vigilancia requerido por y ha quedado satisfecho respecto de todos los aspectos necesarios para llevar a cabo los mismos, incluyendo en forma meramente enunciativa mas no limitativa, la accesibilidad y condición de los inmuebles, niveles, instalaciones y servicios con que cuenta, entre otras cuestiones relativas a la factibilidad de realización de los servicios de vigilancia contratados. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ha investigado todas las otras condiciones con respecto a las características del lugar y las estructuras existentes en las instalaciones en donde se realizarán los servicios contratados, así como el carácter y extensión de las operaciones de "**LA UNIVERSIDAD**", y ha tomado en cuenta todo lo anterior a la firma de este Contrato, garantizando a "**LA UNIVERSIDAD**", que él, como **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y con personal a su cargo, realizará todos los trabajos de servicios de vigilancia, requeridos por "**LA UNIVERSIDAD**", por la contraprestación establecida más adelante en el presente Contrato, lo que realizará con la calidad, esmero y eficiencia requerida y que satisfaga a "**LA UNIVERSIDAD**", en dos turnos el primero de 07:00 horas a 18:00 horas con 2 guardias brindando el servicio de vigilancia y el segundo de 18:00 horas a 07:00 horas con 2 guardias de seguridad brindando dicho servicio.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a cubrir todas las erogaciones originadas por la prestación de sus servicios, tanto por concepto de administración, pago de personal, compra de equipo y algunos materiales necesarios para el desempeño y realización del servicio de vigilancia objeto de este Contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "**LA UNIVERSIDAD**", una relación del personal con la cual otorgará la prestación del servicio contratado, incluyendo aquellos elementos que tenga que sustituir por cualquier motivo.

TERCERA.- ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

*"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará por sí mismo y con personal a su cargo, todos y cada uno los trabajos que comprendan el servicio de vigilancia requerido por **"LA UNIVERSIDAD"**, actividad que desarrollará con el personal a su cargo que cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para realizar debidamente los trabajos y servicios objeto de este Contrato y que han sido requeridos por **"LA UNIVERSIDAD"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a **"LA UNIVERSIDAD"**, un juego completo de la planeación para la realización de los servicios contratados.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será directamente responsable de la realización del servicio de vigilancia contratado, así como la supervisión del desarrollo de los mismos, de acuerdo con las prácticas y estándares generalmente aceptados en cuanto a la calidad, eficiencia y seguridad.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá suministrar y pagar el personal, materiales, equipo, herramientas, maquinaria, y demás requerimientos o aspectos que sean necesarios para la adecuada y total realización del servicio de vigilancia objeto de este Contrato, ya sean temporales o definitivos y que estén o no incorporados o que se pretenda incorporar a los trabajos de vigilancia conforme a los servicios contratados.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en ejecutar los trabajos del servicio contratado, conforme a la legislación, reglamentación, normatividad y ordenamientos, bien sean estos Federal, Estatal o Municipal, aplicables a la realización de los servicios de vigilancia. Cualquier multa o sanción que se imponga como consecuencia a la violación de lo aquí estipulado, será por cuenta exclusiva de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Toda licencia, notificación o permisos necesarios, en su caso, para la elaboración del servicio objeto de este Contrato, deberán ser obtenidas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Contrato tendrá una vigencia retroactiva del día 1º de enero de 2020 y hasta al día 31 de diciembre de 2020.

"LA UNIVERSIDAD" y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de común acuerdo aceptan que **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para ninguna de **"LAS PARTES"** que intervienen en su celebración, previa notificación que en tal sentido y de manera fehaciente se realice con cuando menos treinta días de anticipación y sin necesidad de declaración judicial.

QUINTA.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO CONTRATADO.

El servicio de vigilancia objeto de este Contrato, deberá ser realizado con toda eficiencia, esmero y de calidad a satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

*"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

UTP
COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLitéCNICAS

Chihuahua

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE



**UNIDOS
CON VALOR**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” proporcionará personal debidamente capacitado y con experiencia y que cuenten con las herramientas, artículos de seguridad y vigilancia que sean necesarios para la prestación del servicio.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, garantiza a **“LA UNIVERSIDAD”**, que el personal con que cuenta para la realización del servicio de vigilancia, tiene los conocimientos y experiencia necesaria para la realización de todos y cada uno de los trabajos necesarios para la prestación del servicio contratado y que es requerido por **“LA UNIVERSIDAD”** objeto de este Contrato.

SEXTA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” tomará todas las precauciones y medidas necesarias en la prestación del servicio de vigilancia, tales como el proporcionar material y equipo a quienes realizaran los trabajos del servicio de vigilancia, así como avisos y demás medidas o controles de protección o seguridad que se requieran por las leyes, reglamentos, y normatividad aplicable ya sean de nivel Federal, Estatal o Municipal, así como por los requerimientos de este Contrato, con el objeto de evitar accidentes y proteger las instalaciones, objetos, bienes muebles de **“LA UNIVERSIDAD”** o propiedad de terceros, así como la integridad física de los alumnos y personal que labora en **“LA UNIVERSIDAD”**, evitando también daños sobre la propiedad de **“LA UNIVERSIDAD”** o de terceros, ya sea que se encuentre dentro de o adyacente al sitio de los trabajos de vigilancia.

SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO E INSPECCIÓN DE “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” supervisará y dirigirá los trabajos del servicio de vigilancia contratado, utilizando sus mejores habilidades y atención, a efecto de verificar que el mismo se desarrolle con eficiencia, calidad y satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”**. También se obliga a atender de inmediato las observaciones que se sirva hacer **“LA UNIVERSIDAD”** en relación con la conducta inapropiada o incumplimiento del desarrollo de actividades de alguna de las personas que depende de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y que efectúen los servicios de vigilancia, tomando en cada caso las medidas pertinentes para corregir la anomalía señalada por **“LA UNIVERSIDAD”**.

Durante el periodo de desarrollo de los servicios contratados, el **“SUPERVISOR”** de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, estará de planta en el lugar de la realización de los servicios contratados, para su supervisión y tendrá responsabilidad total por la supervisión de la prestación del servicio que se realice. Previo al inicio, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** designará al **“SUPERVISOR”** de la prestación de los servicios de vigilancia conforme al presente contrato. **“LA UNIVERSIDAD”** deberá ser notificada de cualquier cambio en la persona designada como supervisor. Si **“LA UNIVERSIDAD”** objeta la designación o el desempeño de algún individuo en particular en su carácter de supervisor o de cualquier otro, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tomará las medidas necesarias para dar curso a la preocupación de **“LA UNIVERSIDAD”**, incluyendo la substitución del supervisor o de cualquier otra

*“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”, “2020, Año de la Sanidad Vegetal”
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

persona que se encuentre bajo las ordenes de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para la realización de los trabajos de vigilancia contratados, esto si razonablemente así lo solicita “**LA UNIVERSIDAD**”.

“**EL REPRESENTANTE**” actuará en representación de “**LA UNIVERSIDAD**” con relación a la prestación del servicio contratado y comunicará al “**SUPERVISOR**” y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, de cualquier irregularidad, inconformidad, duda o modificación de la realización de los trabajos de vigilancia derivados del presente Contrato de prestación de servicios.

El “**SUPERVISOR**” o “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se reunirán “**LA UNIVERSIDAD**”, en cualquier momento a petición de cualquiera de “**LAS PARTES**”, según se requiera, para revisar el desarrollo o calidad de los servicios contratados, o para realizar cualquier aclaración con relación a los mismos.

La inspección de “**EL REPRESENTANTE**” tiene por objeto verificar que los servicios de vigilancia contratados por “**LA UNIVERSIDAD**”, se realicen en la forma adecuada, calidad, eficiencia y esmero, pero no relevará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de su responsabilidad para la realización adecuada del servicio contratado.

Si, de acuerdo a un análisis comparativo de la realización de los trabajos de vigilancia desarrollados por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, “**LA UNIVERSIDAD**” determina que no se han realizado las acciones necesarias para cumplir con el servicio de vigilancia, entonces mediante la notificación por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”, instruirá a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para establecer un programa de restructuración y planeación, para inmediatamente lograr y mantener con calidad la realización del servicio de vigilancia. La notificación de “**LA UNIVERSIDAD**” o sus instrucciones o la falta de dicha notificación, no liberarán a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de su obligación de lograr la calidad y eficiencia de los trabajos de vigilancia. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” conviene en tomar a su propio costo, las medidas necesarias (como lo son tiempo extra, contratación de personal y equipo adicional, o trabajo de varios turnos) para lograr y mantener con eficiencia y calidad el servicio de vigilancia requerido por “**LA UNIVERSIDAD**”.

Si los trabajos de vigilancia contratados no son realizados por causas imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se descontará el importe diario que corresponda.

OCTAVA.- CORRECCIONES AL SERVICIO CONTRATADO.

Si “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” fuese negligente en llevar a cabo los servicios contratados en forma apropiada o si incumple en desempeñar cualquier estipulación de este contrato, entonces “**LA UNIVERSIDAD**” podrá entregar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” una notificación por escrito requiriéndole que tome las medidas correctivas. Si dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a partir de la notificación, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no da inicio a las correcciones, “**LA UNIVERSIDAD**” retendrá el pago de la contraprestación adeudada a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, hasta entonces éste no realice dichas acciones correctivas. Lo anterior no se considerará

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”, “2020, Año de la Sanidad Vegetal”
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



como una renuncia de “**LA UNIVERSIDAD**” a ejercer sus derechos o a cualquier otra acción legal que corresponda por el incumplimiento por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a las obligaciones contraídas por la contratación del servicio de vigilancia.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será responsable del costo de corregir todo trabajo dañado o defectuoso.

NOVENA.- CAMBIOS EN LOS TRABAJOS DEL SERVICIO CONTRATADOS.

A los trabajos derivados del servicio contratado, podrán realizarse cambios o modificaciones con posterioridad a la celebración del presente Contrato, sin que ello invalide al mismo, lo anterior ya sea mediante una Instrucción de cambio, siempre sujeto a las limitaciones establecidas en este Contrato. Ninguna solicitud de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para obtener una compensación o tiempo adicional será válida sin la aprobación previa y por escrito de “**LA UNIVERSIDAD**”.

Todo cambio en la prestación del servicio contratado se llevará a cabo bajo las disposiciones aplicables y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” procederá rápidamente en ejecución, a menos que se establezca lo contrario.

Si la instrucción de cambio prevé un ajuste al precio pactado, el ajuste se sustentará en uno de los siguientes métodos:

- I. Aceptación mutua de una cantidad fija propiamente detallada y sustentada por información sustancial que permita su evaluación;
- II. Precios unitarios establecidos en el presupuesto proporcionado por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” con base en el cual se celebró el presente Contrato; o
- III. Costo a ser determinado en la forma que establezcan “**LAS PARTES**” y con una cuota fija o porcentaje que sea mutuamente aceptado.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Sin limitar en forma alguna la generalidad de las disposiciones establecidas en el presente y relativas a la responsabilidad de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y sin perjuicio de los términos y condiciones de las mismas, durante la vigencia de este Contrato y en todo momento durante la ejecución de los servicios de vigilancia contratados, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será directa y exclusivamente responsable de su personal, excluyendo a “**LA UNIVERSIDAD**” de cualquier reclamación por parte de este en materia laboral así como reclamaciones derivadas de lesiones o fallecimiento de cualquier persona o personas, robo, hurto o daños a bienes y propiedad de “**LA UNIVERSIDAD**” o de terceros, causados en todo o en parte por actos, negligencia u omisiones de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” o cualquier otra persona directa o indirectamente el personal que labora para el mismo durante el tiempo en que este

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”, “2020, Año de la Sanidad Vegetal”
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

dedicado a la prestación del servicio contratado o en cualquier otra actividad asociada o relacionada con el presente Contrato, siendo incluso responsable de daños y perjuicios debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en Código Civil del Estado de Chihuahua y la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior en el entendido que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá indemnizar y mantener a “**LA UNIVERSIDAD**” a salvo de todos y cualesquiera daños, perjuicios, costos, gastos, incluyendo honorarios de abogados, y toda erogación relacionada e incurrida por “**LA UNIVERSIDAD**”, ya sea directa o indirectamente como resultado de la responsabilidad de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” establecida en el presente Contrato o cualquier disposición legal aplicable.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será igualmente responsable en forma única y exclusiva de proveer la cobertura de todos sus trabajadores y empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Para estos efectos, así como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o de cualquier otra institución o dependencia que por ley deba proporcionar de beneficio a sus trabajadores o empleados, liberando a “**LA UNIVERSIDAD**” de cualquier obligación relacionada con estos conceptos o de cualquier otro que involucre a sus trabajadores o empleados que utilice para la prestación del servicio de vigilancia objeto de este Contrato.

Independientemente de lo establecido en otras disposiciones del presente Contrato, a tal efecto “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” indemnizará y mantendrá a salvo a “**LA UNIVERSIDAD**” de cualesquiera pérdidas, demandas, reclamaciones, pagos, juicios, acciones, restituciones y sentencias de cualquier naturaleza promovidas en su contra con motivo de cualquier acto u omisión de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” o de sus empleados o trabajadores.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” además conviene en defender y mantener a “**LA UNIVERSIDAD**” a salvo de cualquier daño, asumiendo por lo tanto toda la responsabilidad por todas y cada una de las quejas, demandas, contaminación, pérdidas, juicios, pagos, acciones, recuperaciones o sentencias, presentadas en contra de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, por cualquiera de sus empleados, trabajadores o proveedores.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” asumirá plena responsabilidad laboral por todo el personal que sea contratado por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” asignado a la realización de los servicios de vigilancia contratados, y conviene en cumplir estrictamente con todas sus obligaciones, como patrón respecto a dicho personal, conforme a la Ley Federal del Trabajo; Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todos los Reglamentos y disposiciones expedidas de conformidad con cualquier Ley aplicable, liberando a “**LA UNIVERSIDAD**” de toda responsabilidad laboral, administrativa, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” conviene en indemnizar y en mantener a salvo a “**LA UNIVERSIDAD**” y/o sus Funcionarios y/o sus Directivos, en caso de cualquier reclamación presentada por cualquier trabajador o empleado de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, así como cualquier

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”, “2020, Año de la Sanidad Vegetal”
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por la falta de pago de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de las cuotas respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA.- DAÑOS.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será responsable de todo daño, robo o hurto que sufra el patrimonio de “**LA UNIVERSIDAD**” o de terceros, causado por dolo, negligencia u omisión que se cometan por sí o por alguno de sus empleados, trabajadores en la prestación del servicio, o bien ocasionados por sus proveedores, obligándose a resarcir el importe de los daños ocasionados, o el precio del bien hurtado o robado como consecuencia de dolo, negligencia u omisión en la prestación del servicio de vigilancia.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a pagar a “**LA UNIVERSIDAD**” los daños y perjuicios que por negligencia o por la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, así como a los gastos y costos que se deriven de dicho incumplimiento o negligencia.

DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIZACIÓN.

En la mayor medida que lo permita la ley, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” indemnizará, defenderá y mantendrá libre y a salvo a “**LA UNIVERSIDAD**”, así como a sus funcionarios, agentes, consultores, empleados, trabajadores, representantes, voluntarios y aseguradores (los “Sujetos de la Indemnización”), empleando para ello asesoría razonablemente aceptable para “**LA UNIVERSIDAD**”, respecto y en contra de toda reclamación, daño, pérdida y gastos (incluyendo honorarios legales y de peritos), derivada de la relación de trabajo que tenga con sus trabajadores o empleados, así como de cualquier otra naturaleza que se derive o que se relacione con los servicios de vigilancia contratados o con los trabajos tendientes a su realización. La indemnización de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” conforme a esta cláusula, incluirá cualquier reclamación por pérdidas que haga cualquier tercero persona física o moral, en contra de alguno de los sujetos de la Indemnización que derive de defectos, omisiones, o negligencia del servicio contratado.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” realizará un cheque cruzado suficiente a nombre de “**LA UNIVERSIDAD**”, por un importe del 10% (diez por ciento) del total del valor del presente Contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la vigencia de este Contrato, así como para garantizar el cumplimiento y responder de los daños que pudieran sufrir los bienes de “**LA UNIVERSIDAD**” o de terceros, así como en caso de robo o hurto de los mismos que se originen o deriven por dolo, negligencia u omisión del servicio de vigilancia contratado, la cual contará con una duración de doce meses a partir del inicio de vigencia de este contrato y al término de la vigencia del presente Contrato “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” expedirá otro cheque cruzado por la misma

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”, “2020, Año de la Sanidad Vegetal”
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

cantidad para garantizar el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales en el supuesto de que hayan quedado pendientes y tendrá una vigencia de 8 (ocho) meses.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a presentar el depósito mencionado ante la Dirección de Administración y Finanzas de **“LA UNIVERSIDAD”**, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, en el supuesto de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no exhiba el depósito dentro del término indicado anteriormente, el presente Contrato se tendrá por rescindido sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN.

Este contrato es obligatorio para **“LAS PARTES”**, por lo que ninguna de las mismas podrá ceder, traspasar o negociar este Contrato, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá ceder o negociar cualquier compensación adeudada o que se haga exigible conforme al Contrato, sin el previo consentimiento expresado por escrito de **“LA UNIVERSIDAD”**.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá subcontratar, ceder o traspasar por ningún motivo los servicios de vigilancia objeto de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PRECIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

“LA UNIVERSIDAD” pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** por la ejecución de los servicios de vigilancia objeto de este Contrato la cantidad de **\$45.00 M.N. la hora por guardia** cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, y que se pagará por la ejecución de los servicios de vigilancia contratados.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá emitir facturas por las cantidades que se le deban bajo este Contrato. Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos legales y el precio se pagará dentro de los 15 (quince) días siguientes a la prestación del servicio, previa presentación de la factura en la Dirección de Administración y Finanzas de **“LA UNIVERSIDAD”**.

No obstante, lo anterior, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá retener cualquier pago parcial o totalmente en caso de que:

- I. Existan ineeficiencia a ausencia de realización de los servicios contratados y que los mismos no hayan sido corregidos bajos los términos del presente Contrato;
- II. Existan demandas de terceros o pruebas razonables que indiquen la posible presentación de dicha demanda, a menos que el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** provea una garantía aceptable por **“LA UNIVERSIDAD”** de que ello no ocurrirá;
- III. Incumplimiento de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de realizar los pagos

*"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

debidamente a los trabajadores o empleados por mano de obra, o a proveedores por materiales o equipo; y

- IV. No acreditar el pago correspondiente al IMSS o INFONAVIT.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO.

En caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en cualquier momento:

- I. Se declare en quiebra, haga una cesión general de bienes en beneficio de sus acreedores, haga o permita la designación de un interventor o síndico para la totalidad o cualquier parte substancial de sus propiedades;
- II. Omita o se rehusé a realizar diligentemente la prestación del servicio de vigilancia de acuerdo al presente Contrato;
- III. Omita llevar a cabo cualquiera otra de las obligaciones, contenido, especificaciones o requisitos de este contrato, o que no subsane o inicie los pasos tendientes a subsanar omisiones señaladas, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la recepción del aviso por escrito que al efecto otorgue “**LA UNIVERSIDAD**”, para cualquiera de las situaciones antes indicadas, y
- IV. La acumulación de tres avisos, llamadas de atención u inconformidades que realice “**LA UNIVERSIDAD**”, en cuanto a la calidad, eficiencia y desempeño o prestación del servicio contratado. “**LA UNIVERSIDAD**” sin necesidad de declaración judicial, tendrá el derecho de terminar el presente Contrato, mediante aviso por escrito a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, y de tomar posesión, para los efectos de terminar o continuar los servicios contratados, todos los materiales, herramientas, equipo y mobiliario en el sitio de la prestación del servicio. En caso de que se dé por terminada la contratación de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, éste no tendrá derecho a ningún pago más allá por el trabajo realizado hasta la fecha de incumplimiento, menos los daños y gastos hechos por “**LA UNIVERSIDAD**” como consecuencia del incumplimiento del Contrato de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, incluyendo los gastos erogados por “**LA UNIVERSIDAD**” para la terminación, continuación o la corrección de los servicios de vigilancia contratados.

El ejercicio del este derecho por parte de “**LA UNIVERSIDAD**” para terminar el presente Contrato conforme a esta cláusula, es en adición de cualquier otra acción y reclamo de daños y perjuicios que “**LA UNIVERSIDAD**” pueda tener por el incumplimiento de Contrato por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

DÉCIMA OCTAVA.- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”, “2020, Año de la Sanidad Vegetal”

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, “**LAS PARTES**” se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se somete a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

Este Contrato y sus Anexos contienen el total entendimiento de “**LAS PARTES**” del mismo con respecto al objeto de este Contrato. Cualquier término o disposición contenida en este Contrato que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA LIBRE DE DOLO, ERROR O MALA FE POR DUPLICADO Y DE CONFORMIDAD POR “LAS PARTES”, ENTENDIENDO SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EN LA HEROICA CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020.

LA UNIVERSIDAD



ING. ALFREDO ATTOLINI PESQUEIRA
RECTOR

ARGAT DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.



LIC. PABLO ARANA PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”, “2020, Año de la Sanidad Vegetal”
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Calle Pez Lucio, No. 10526, colonia Puerto de ANAPRA, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chihuahua. Teléfono: 656 2570130
www.utpasodelnorte.com.mx